



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "El Secadero", n.º 10A00600-00, en el término municipal de Cuacos de Yuste. (2011060982)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de minas "El Secadero", n.º 10A00600-00", en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

La Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece entre otras medidas singulares para la creación y consolidación de empresas, en lo referido a habilitación urbanística del suelo no urbanizable para aquellas actividades sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, cuando de éste resulte la declaración de impacto ambiental pertinente, la inclusión en la misma de los efectos de calificación urbanística. Así, la declaración de impacto ambiental acreditará por sí misma la idoneidad urbanística de los correspondientes terrenos para servir de soporte a la pertinente instalación (art. 10.1).

A tal efecto, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, competente para realizar la declaración de impacto ambiental, en virtud de lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recabará de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública y consultas a las administraciones afectadas, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 61, de 31 de marzo de 2010. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones, aunque se ha recibido informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se considera la actividad incompatible con la Ordenación Urbanística Territorial. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de Confederación Hidrográfica del Tajo, incluidos



en el expediente, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula, la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de "aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de minas "El Secadero", n.º 10A00600-00", en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los efectos de ordenación del territorio y de protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de minas "El Secadero", n.º 10A00600-00", en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres), resulta inviable en el área de emplazamiento en que ha sido planteado, no pudiéndose corregir con la aplicación de medidas correctoras por las siguientes razones:

Incompatibilidad de la actividad, desde el punto de vista urbanístico, con los usos permitidos en la zona.

En base al informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio conforme al Plan Territorial de La Vera, con aprobación definitiva (Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de La Vera - DOE n.º 230, de 27 de noviembre) la actuación prevista se inserta dentro de un área de "alta productividad agrícola". En dicha área es de aplicación el artículo 63 y el Anexo 2, "Tabla de régimen de los usos excepcionales", del Plan Territorial, en el que la actividad extractiva es considerada un uso incompatible.

Mérida, a 13 de mayo de 2011.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental
(PD Resolución de 21 de febrero de 2011,
DOE n.º 43, de 3 de marzo),
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Gravera Antonio Frade García, SL, con domicilio social en c/ Puerto del Escudo, 3, de Navalmoral de la Mata (Cáceres) y CIF B-10201382, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la sección A) denominado "El Secadero", n.º 10A00600-00, en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres).

La extracción se realizaría en el polígono 11, parcelas 118 y 120, del municipio de Cuacos de Yuste (Cáceres), en el área comprendida entre las siguientes coordenadas UTM (Huso 30, ED-50):

Vértices	Coordenada X	Coordenada Y
1	278.805	4.435.311
2	278.837	4.435.335



3	278.873	4.435.343
4	278.866	4.435.305
5	278.866	4.435.292
6	278.869	4.435.264
7	278.875	4.435.243
8	278.830	4.435.210

La superficie total propuesta para la explanación sería de 1.21 Has. No obstante, la superficie ocupada por la explotación prevista sería de 5.900 m² y se pretende extraer un volumen total de áridos de 39.765 m³. La profundidad máxima de excavación será de 5 m.

El sistema de explotación se realizaría mediante el arranque del material con utilización de retroexcavadora y traslado de materiales a otra explotación minera de la que es titular el promotor del presente proyecto.

El acceso se realizaría a través de la carretera EX-119 que une Navalmoral de la Mata y Jarandilla de la Vera y desde la que parte un camino a la altura del pk 19,5 que conduce directamente a las parcelas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos del promotor, la ubicación de la explotación, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Legislación aplicable” en materia ambiental.
- “Situación geográfica” del recurso.
- “Descripción del proyecto” donde se describe la naturaleza del yacimiento, el método de explotación, la ubicación del recurso y el programa de los trabajos.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada”.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”: se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto (en la fase preparatoria, de funcionamiento y de clausura) sobre los factores ambientales (suelo, vegetación, fauna, aire, agua, paisaje, ruido y socioeconomía). La valoración global del efecto producido por la explotación en el medio ambiente es compatible, haciéndose necesaria la aplicación de medidas preventivas y correctoras.
- “Medidas correctoras”, donde se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución:
 - Se evitaría el vertido de cualquier sustancia contaminante; se depositarían todos los residuos generados en la explotación a un vertedero autorizado; se gestionarían los residuos peligrosos a través de un gestor autorizado por la Junta de Extremadura; en



caso de vertidos accidentales, se procedería a su inertización; la maquinaria debería estar en perfecto estado de mantenimiento; el mantenimiento y reparación de la maquinaria se llevaría a cabo en talleres autorizados; se diseñarían las redes de drenaje superficial adecuadas para evitar el contacto con las aguas de escorrentía; no se extraería material por debajo del nivel freático; se señalaría la zona de explotación para no afectar a más superficie de la destinada a la explotación; se descompactarían todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al finalizar la fase de funcionamiento de la misma; se limitaría la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se procedería al riego periódico de las pistas y caminos auxiliares y a todos los materiales acopiados en los volquetes; se limitaría el trabajo a horas diurnas; se retiraría el estrato superior del suelo según vaya avanzando el frente de explotación, acopiándose para su posterior restitución al finalizar los trabajos; se evitaría el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas; se evitaría realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; se señalaría la zona de explotación para no afectar a más superficie que la incluida en el área de extracción; se evitarían los colores llamativos de la maquinaria; se diseñaría la extracción de forma que no rompa con la armonía general del paisaje; se procedería a la limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo, gestionándolos a través de un gestor autorizado por la Junta de Extremadura.

- “Plan de restauración”: El plan de restauración está íntimamente relacionado con el plan de explotación, de forma que se procederá a la recuperación del área a su uso original. Una vez finalizada la actividad, se procedería al remodelado de la zona de extracción, descompactación de pistas y limpieza general de la zona.
- “Presupuesto”: el presupuesto para la restauración asciende a cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis euros y cincuenta y dos céntimos (4.466,52 €).